



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-00799-00
Demandante	Banco de Occidente S.A. NIT 890.300.279-4
Demandado	CAMILO RESTREPO VELASQUEZ C.C. 1.216.715.277
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022¹, se hace necesario adelantar unos reparos con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará nuevamente el poder para actuar con la constancia de otorgamiento por medio mensaje de datos, desde la cuenta de correo electrónico que reportó la mandante en el certificado de existencia y representación legal o, mediante presentación personal ante notaría o juzgado. Lo anterior, toda vez que, la constancia aportada no permite establecer la cuenta de origen desde la que se remite el correo.
2. Hará claridad tanto en los hechos como en las pretensiones, sobre las sumas de dinero que pretende ejecutar, toda vez que de la forma que están redactadas configuran anatocismo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ (E)

Jwo8

¹ Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41f84d0965d9498e102bb7d020e959338edee4e0f4e6f2828ac627bd2bcc237**

Documento generado en 17/08/2022 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>